

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez que, el término de que trata el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P que se concedió al recurrente feneció el 21 de abril hogaño, en silencio. A despacho para que provea. Medellín, 23 de abril de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal.
Demandantes	Jovanny Andrés Lopera Ramírez y otros
Demandados	Carmen María Uribe Agudelo y otra.
Radicado	05001 31 03 006 2020 00158 00
Asunto	Ordena remitir al superior.
Auto. N°	369.

Teniendo en cuenta que al apoderado judicial de la codemandada **Seguros Generales Suramericana S.A**, se le concedió el término consagrado en el numeral 3° del art. 322 del C.G.P, para que aportara argumentos adicionales a los reparos concretos del recurso de apelación presentados al interponer el recurso, pero no hizo manifestación alguna dentro de dicho tiempo, vencido este término, se ordena remitir el expediente nativo al Honorable Tribunal Superior de Medellín, sala civil, para surtirse el recurso de alzada concedido.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 26/04/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 060.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**